

RESOLUCION No. 240-25-200909 de 29/04/2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **CAMARGO DE LOSADA BEATRIZ ELENA**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CRA 14C NO. 47B - 12** de **BARRANQUILLA**, Contrato No.: **1026583**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora BEATRIZ ELENA CAMARGO DE LOZADA, realizó reclamación verbal en nuestras líneas de atención el día 20 de marzo de 2025, radicada bajo el No. 225037107, a través de la cual *manifestó desacuerdo con el consumo del mes de febrero de 2025*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 14C No. 47B – 12 de Barranquilla.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 25-240-116844 del 10 de abril de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por el(la) señor(a) BEATRIZ ELENA CAMARGO DE LOZADA, cuya notificación se realizó de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 14 de abril de 2025, radicado bajo No 25-008607, el(la) señor(a) BEATRIZ ELENA CAMARGO DE LOZADA, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contra la comunicación No. 25-240-116844 del 10 de abril de 2025.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. El valor de \$41.184,00, indicado por la recurrente, reflejado como Saldo Anterior en la facturación del mes de marzo de 2025, corresponde al valor del consumo del mes de *febrero de 2025* objeto de reclamación que, por error fue cobrado en la facturación del servicio. Por lo anterior, se elevó nuevamente a la casilla de valor en reclamo hasta tanto finalice la presente actuación administrativa.
3. Ahora bien, la reclamación inicial se basó en el consumo facturado en el mes de *febrero de 2025*, por lo cual el escrito de recursos se resolverá respecto de dicho concepto y periodo de facturación.
4. Al respecto, le informamos que, el consumo del mes de *febrero de 2025* corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. H-7194238, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Feb-2025	7432		7401		0.9938		31

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.



RESOLUCION No. 240-25-200909 de 29/04/2025

5. Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de *febrero de 2025* corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.
6. Con ocasión a su reclamación, el día 26 de marzo de 2025, uno de nuestros técnicos efectuó una revisión técnica en el citado inmueble, mediante la cual encontró medidor No. H-7194238 en mal estado, con talco protector del odómetro (elemento indispensable para la medición) pintado. No se observan los litros. Uso doméstico. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
7. Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. H-7194238, presentaba una lectura de **7450 metros cúbicos**, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de febrero de 2025.
8. Por lo anterior, con la autorización del usuario del servicio, el día 15 de abril de 2025, una de nuestras firmas contratistas cambió el medidor No. H-7194238 por encontrarse dañado, parado. Se instaló medidor nuevo marca metrex K -5255929-25. Utilizan una (1) estufa residencial de cuatro (4) quemadores. Atendió Fernando Lozada, identificado con cédula No. 7.454.910. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
9. De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación del mes de *febrero de 2025*, toda vez que se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994².
10. Respecto a la solicitud de autorización de pago por valor de \$49.292,00 no objeto de reclamo, le informamos que, a la presentación de su escrito de recursos, se hizo entrega de estado de cuenta por dicho valor, el cual fue cancelado por el usuario del servicio.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 25-240-116844 del 10 de abril de 2025, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentada el día 20 de marzo de 2025, por el (la) señor (a) **CAMARGO DE LOSADA BEATRIZ ELENA.**

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **CAMARGO DE LOSADA BEATRIZ ELENA.**

² La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.



RESOLUCION No. 240-25-200909 de 29/04/2025

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2025.


CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexos: Lo anunciado a la SSPD.

MARLUQ/73
225916909

NOTIFICACIÓN PERSONAL					
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):					
Identificado con cédula de ciudadanía N° :					
De la Comunicación y/o Resolución N° :					
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:					Contrato:
El notificado:	FIRMA:				
	N° DE CEDULA:				